

CONTRATO DE "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO DE SEGURIDAD A LAS OPERACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y JOSÉ MAURICIO TOBAR VÁSQUEZ

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ MAURICIO TOBAR VÁSQUEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] trescientos treinta y un mil doscientos catorce - uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos [ ], actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el contratista", por este acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO DE SEGURIDAD A LAS OPERACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-once/dos mil quince, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que el contratista suministre el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) a personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo de seguridad a las operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta un total de veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (28,458) raciones alimenticias, de acuerdo a las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-once/dos mil quince y demás Documentos Contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de



Licitación Pública CEPA LP-once/dos mil quince "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO DE SEGURIDAD A LAS OPERACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2015, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por el contratista el 18 de febrero de 2015; III) Punto segundo del acta 2708 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Comisión el 24 de febrero de 2015, por medio de la cual se adjudicó el proceso antes referido al contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref. UACI-51/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 25 de febrero de 2015; V) Garantías que presente el contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** La CEPA pagará al contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de **cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho dólares con ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 48,188.88)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) II) **FORMA DE PAGO:** a) Los pagos serán mensuales, cuyo monto será el resultado de multiplicar el costo por desayuno, almuerzo y cena, por la cantidad de raciones proporcionadas al personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, por los días calendario en los que se entregó el servicio de alimentación. b) Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar el documento de cobro correspondiente al administrador del contrato, quien revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: b.1. Solicitud de pago en original. b.2. El correspondiente documento de cobro. b.3. Acta de Recepción Mensual y/o Definitiva (para el último pago). Los documentos de los literales b.2, y b.3, deberán estar firmados y sellados por el administrador del contrato y por el contratista. c) El contratista al presentar el Documento de Cobro, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6º del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. d) La CEPA no aceptará del contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en

el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se suministrará el servicio de alimentación, será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, situado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será contado a partir de la fecha indicada en la notificación de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La orden de inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso que el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a el mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP, aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si el contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará el contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) El contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al contratista que subsane dichas situaciones en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las Bases de Licitación correspondientes; en caso que el contratista no realice las subsanaciones requeridas, CEPA hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y en los demás documentos contractuales; c) Cuando



el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento del contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando el contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final.

**NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) El contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará

por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el

[ ]

[ ] II) Al

contratista: En [ ]

[ ]

[ ] Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para

resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se

someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la

competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de acción judicial será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién el contratista releva de la obligación de rendir fianza y

cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato

será el [ ]

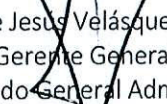
[ ] quien será el responsable de verificar la

ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato y demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el administrador del contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** El contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-11/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** I) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, el contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el administrador del contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al administrador del contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista a solicitud del administrador del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si el contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; y IV) Si para cumplir con el contrato el contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u

ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL CONTRATISTA

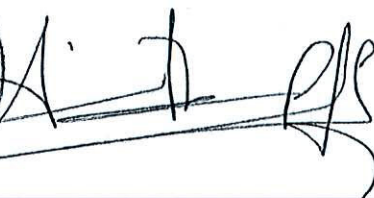
  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



  
José Mauricio Tobar Vásquez

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince. Ante mí, CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de  a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número  ; con Número de Identificación Tributaria  , actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria  , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo,





otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto segundo del acta dos mil setecientos ocho, de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el veinticuatro de febrero de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública CEPA LP-once/dos mil quince al contratista, y se autorizó al Gerente General para firmar el contrato correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, **JOSÉ MAURICIO TOBAR VÁSQUEZ**, de treinta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el contratista"; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO DE SEGURIDAD A LAS OPERACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"; en el que el contratista se obligó a suministrar el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) a personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo de seguridad a las operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta un total de veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho raciones alimenticias; para el plazo contractual que será contado a partir de la fecha indicada en la notificación de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; por lo que la CEPA pagará al contratista en moneda de curso legal, hasta por el monto de cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho dólares con ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA), en los términos señalados en el contrato; comprometiéndose el contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, Caso Fortuito y Fuerza Mayor, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas, y leído que les hube íntegramente todo el escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



MJQ

